

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 126, fracción I y Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica; 6, 7, fracción I, 68, Transitorios Tercero y Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética; 4 y 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación establece, en su Transitorio Décimo Séptimo, párrafo segundo, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11, fracción IX, 96, fracción VI, 121 al 125, 126, fracción I y Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, respecto de la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representan;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

Que el Requisito de Certificados de Energías Limpias es la proporción del total de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga que reciban Suministro Eléctrico o que reciban energía eléctrica por abasto aislado, o bien, de la porción de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga incluidos en un Contrato de Interconexión Legado que se haya suministrado a partir de fuentes que no se consideren Energías Limpias por las Centrales Eléctricas contempladas en el mismo contrato, la cual deberá ser acreditada por los Participantes Obligados mediante la Liquidación de Certificados de Energías Limpias;

Que para la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta:

- a. Las Centrales Eléctricas existentes y las que se encuentran en desarrollo;
- b. Los estimados sobre el potencial adicional de cada tecnología a nivel nacional;
- c. El tiempo esperado de desarrollo de los diversos proyectos y de las tecnologías de generación con potencial adicional;
- d. Los costos fijos y variables de las tecnologías de generación;
- e. Estimaciones de largo plazo de los precios de los combustibles fósiles incluyendo sus costos de transporte;
- f. La evolución esperada de los costos como resultado de los avances tecnológicos;

- g. El factor de planta de cada tecnología de generación y, en su caso, sus características de despacho;
- h. El tiempo y, en su caso, costo estimado de la expansión y modernización de las redes de transmisión y distribución requerida para integrar nuevas Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional;
- i. Las pérdidas de transmisión y distribución, y su impacto en el Porcentaje de Energía Entregada;
- j. El consumo actual y pronosticado de la energía eléctrica, y
- k. Las capacidades de las Centrales Eléctricas Limpias incluidas en los Contratos de Interconexión Legados y la posibilidad de que esa capacidad se excluya de dichos contratos a fin de incluirse en Contratos de Interconexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Que para efectos de la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía realizó lo siguiente:

- a. Un ejercicio de prospectiva que pronostica el comportamiento sin incrementos en las Obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento medio durante los 15 años de estudio.
- b. Un ejercicio de prospectiva con diferentes incrementos, que permite estimar el aumento en costos para el Sistema Eléctrico Nacional derivados del incremento en obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento bajo, medio y alto durante los 15 años de estudio.

Que para calcular el Requisito que permita cumplir con las Metas de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta la evolución esperada de la generación de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga incluidos en los Contratos Legados de Interconexión, los valores esperados del Porcentaje de Energía Entregada y las demás variables relevantes;

Que las Obligaciones de cada Periodo de Obligación se determinan conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Obligación} = R * C$$

Donde:

R: Es el Requisito de Certificados de Energías Limpias para el Periodo de Obligación, expresado como un porcentaje del consumo, y

C: Es el total de Energía Eléctrica consumida durante un Periodo de Obligación en los Centros de Carga y Puntos de Carga que reciban el Suministro Eléctrico, que reciban energía eléctrica por el abasto aislado o que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados, que correspondan al Participante Obligado, expresado en megawatt-hora.

Que la Meta de Energías Limpias correspondiente a la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica, es de 31.7 por ciento en 2022, que equivale a 110 millones 822 mil 839 megawatt-hora de energía eléctrica limpia generada en el mismo año;

Que las Centrales Eléctricas que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias y no satisfagan el lineamiento 4 de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, no tendrán derecho a recibir Certificados de Energías Limpias, tomando en consideración la meta de alcanzar 66 millones 516 mil 692 megawatt-hora en 2022;

Que la Secretaría de Energía ha considerado un consumo de energía eléctrica en Centros de Carga y Puntos de Carga de 340 millones 627 mil 664 megawatt-hora en 2022;

Que el consumo de energía eléctrica en Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados exentos del Requisito de Certificados de Energías Limpias, de conformidad con los artículos Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, y Cuarto Transitorio de su Reglamento, se considera de 21 millones 334 mil 611 megawatt-hora en 2022;

Que el porcentaje definido para el Requisito de Certificados de Energías Limpias en 2022 es el cociente entre la Obligación, cuyo valor es 44 millones 306 mil 147 megawatt-hora y el Consumo de los Participantes Obligados, cuyo valor es 319 millones 293 mil 053 megawatt-hora; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2022

Artículo Primero. Se confirma el Requisito de Certificados de Energías Limpias de 7.4% para el Período de Obligación 2020, que fue previsto en el Aviso correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

Artículo Segundo. Se confirma el Requisito de Certificados de Energías Limpias de 10.9% para el Período de Obligación 2021, que fue previsto en el Aviso correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

Artículo Tercero. El Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Periodo de Obligación 2022 será de 13.9%.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.